



Catorce de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0896
RADICADO N° 2023-00389-0

En la acción de tutela, promovida por BEATRIZ ELENA CARO TOBON quien actúa en calidad de Apoderada Judicial de FABIOLA DEL PILAR BAQUERO PORTELA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el 05 de julio de 2023 la afectada presentó ante la accionada solicitud de reconocimiento y pago de pensión por vejez, al reunir los requisitos de ley para acceder a ella.

Informó que a pesar de haber transcurrido más de 4 meses desde que radicó la solicitud, la Entidad accionada no ha dado respuesta de fondo, vulnerando su derecho fundamental de petición, sobrepasando el término legal para emitir la respuesta.

Por lo anterior solicitó tutelar sus derechos fundamentales de petición, seguridad social y al debido proceso, ordenándole a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que atienda con urgencia la solicitud de la afectada y expida el acto administrativo que resuelva de manera clara, precisa y completa la petición de pensión de vejez radicada el día 05 de julio de 2023.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2023-00389-00

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por BEATRIZ ELENA CARO TOBON quien actúa en calidad de Apoderada Judicial de FABIOLA DEL PILAR BAQUERO PORTELA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 182 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

